

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso de restablecimiento de derechos de la menor KLEIDY MICHEL ROSAS GÓMEZ fue recibido el día 3 de agosto de la cursante anualidad, a través del correo electrónico, procedente de la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, con auto de apertura de investigación proferido el 7 de enero de 2021 por la Comisaría de Familia de Puerto Salgar (pág. 24), con medida de protección provisional a favor de la niña, presunta víctima de acto sexual por parte de Jhon Jaime Serna; se allegó valoración psicológica, valoración por Trabajo Social, Registro Civil de Nacimiento; copia del Control de Crecimiento y Desarrollo; la niña se ubica en la carrera 15 N° 12-39, Barrio 1 de Mayo. No se allegó Audiencia de fallo o resolución del asunto.

La Comisaría de Familia de Puerto Salgar, mediante auto 02 de 2021, de fecha 30 de julio de 2021, resolvió solicitar se declare la “pérdida de competencia” para conocer del proceso y declarar la vulneración de derechos de la menor, teniendo en cuenta que el término de los seis meses para fallar se encuentra vencido y la Comisaria se posesionó en el cargo luego de vencido dicho término.

No se observa prórroga dentro del proceso para continuar conociendo del mismo.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 20 de agosto de 2021.

  
MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA  
Secretaria

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Puerto Salgar, Cundinamarca, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Procedente de la Comisaría de Familia Local fueron allegadas, por competencia, las diligencias de Restablecimiento de Derechos de la menor KLEIDY MICHEL ROSAS GÓMEZ, cuya competencia para seguir adelantando el trámite considera haber perdido en virtud al vencimiento del término para adoptar la decisión de fondo que señala el parágrafo segundo del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, ello por cuanto el auto de apertura de investigación data del 7 de enero de 2021 (págs. 24 y ss.), por lo cual en la actualidad el proceso ha cumplido más de seis meses sin que se tome una decisión de fondo al respecto.

Así las cosas por el despacho se dará cumplimiento al contenido de la norma señalada y en consecuencia se ordenará compulsar copias de las presentes diligencias ante la Procuraduría Provincial de Honda, Tolima, para que si lo consideran, inicien la investigación correspondiente en contra de los funcionarios de la Comisaría de Puerto Salgar que conocieron del presente trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 1098 de 2006, -Código de la Infancia y la Adolescencia- en concordancia con el artículo 119 ibídem, este despacho es competente para continuar con el trámite del procedimiento y proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, razón por la cual se AVOCARÁ su conocimiento.

Al revisar las diligencias se observa que las pruebas que fueron decretadas por la Comisaría de Familia, no fueron puestas en conocimiento de las partes conforme al inciso 4 del artículo 100, razón por la cual se procederá a correr el respectivo traslado por el término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el C.G.P; vencido el término, se fijará fecha para la audiencia de practica de pruebas y fallo.

Así mismo conforme al artículo 100 de la ley 1098 en concordancia con el No. 5 art. 52 ibidem, desde ya y para efectos de dar celeridad al trámite se ordenará como prueba de oficio que el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia Local dentro del término de 05 días realice un estudio actual y pormenorizado del entorno familiar de la menor e identifique tanto los elementos protectores como de riesgo para la vigencia de sus derechos. Así mismo deberán emitir un concepto respecto a si es necesaria la medida de ubicación de la menor en institución especializa o dentro de su entorno familiar con su progenitora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR** que la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca perdió competencia para seguir conociendo del presente trámite.

SEGUNDO: **AVOCAR** el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos de la menor KLEIDY MICHELL ROSAS GÓMEZ, con NUIP 1.073.328.633, Nacida el 7 de enero de 2018.

TERCERO: **DECRETAR**, como prueba de oficio, que el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia Local, dentro del término de 05 días siguientes a la respectiva comunicación, realice un estudio actual y pormenorizado del entorno familiar de la menor e identifique tanto los elementos protectores como de riesgo para la vigencia de sus derechos.

CUARTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el presente Auto, conforme al inciso 4 del artículo 100, razón por la cual se procederá a correr el respectivo traslado por el término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el C.G.P.

QUINTO: **COMPULSAR** copias de las presentes diligencias con destino a la Oficina de Control Disciplinario o quien efectúe dichas funciones a la Procuraduría Provincial de Honda, Tolima, para que si lo consideran inicien la investigación correspondiente, en contra de los funcionarios administrativos de la Comisaría de Puerto Salgar que conocieron del presente trámite.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Maria Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

**ANGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA**

**JUEZ**